

**ACUERDO 59/2016, de 20 de julio, del Pleno del  
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

**Expediente 2/A/2016. Solicitud de autorización de la operación societaria de fusión por absorción entre la Sociedad Española de Radiodifusión, SL - SER (como Sociedad absorbente) y Antena 3 de Radio, SA (como sociedad absorbida)**

---

**Hechos**

1.º En fecha 22 de abril de 2016, tuvo entrada en este Consejo un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por los Sres.[...], en nombre y representación de Antena 3 de Radio, SA, y [...], en nombre y representación de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER), respectivamente, por el que solicitaban autorización administrativa previa para un negocio jurídico de fusión por absorción entre la SER, como sociedad absorbente, y Antena 3 de Radio, SA, como sociedad absorbida.

En el mismo escrito, el representante legal de Antena 3 de Radio, SA, manifiesta que a la fecha de presentación de la solicitud, las compañías Unión Radio de Servicios Corporativos, SAU (34,61%) y la Sociedad Española de radiodifusión, SL - SER (65,39%), son titulares del 100% de las acciones representativas del capital social de Antena 3 de Radio, SA.

También declara que, con el fin de mejorar la estructura societaria del grupo, con carácter previo a dicha fusión, el accionista minoritario remitirá todas sus acciones al accionista mayoritario (la SER), quien se convertirá en accionista único de la mercantil Antena 3 de Radio, SA. Posteriormente, la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, absorberá, mediante fusión por absorción, Antena 3 de Radio, SA.

Finalmente, añade que con la operación de fusión por absorción, se producirá la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y la transmisión en bloque por sucesión universal de su patrimonio a la sociedad absorbente y, por lo tanto, entre otros, la transmisión a favor de la SER de la titularidad de las licencias de radiodifusión sonora que pertenecían a la absorbida.

2.º En fecha 17 de mayo de 2016, el Consejo del Audiovisual de Cataluña requirió a Antena 3 de Radio, SA, como titular de las licencias afectadas por los negocios jurídicos, para que aportara diversa documentación necesaria para analizar la solicitud. En fechas 16 y 28 de junio de 2016 tuvo entrada en el Consejo la información requerida.

3.º Antena 3 de Radio, SA, es titular en Cataluña de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de Vilafranca del Penedès (103.1 MHz) y Tarragona (96.2 MHz).

4.º En relación con estas licencias, hay que tener en cuenta que mediante el Acuerdo 112/2015, de 24 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se autorizó el arrendamiento de las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de Vilafranca del Penedès (103.1 MHz) y Tarragona (96.2 MHz), por un período inicial de vigencia de 3 años, por parte de Antena 3 de Radio, SA (como arrendadora) a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL (como arrendataria).

En consecuencia, el contrato de arrendamiento autorizado, de fecha 1 de octubre de 2015 y con entrada en vigor el 1 de noviembre de 2015, está plenamente vigente, por lo que, actualmente, la SER está explotando dichas licencias de radio “en calidad de arrendataria”.

5.º Visto el informe del Área Jurídica, que se transcribe en sus partes necesarias.

#### **«Consideraciones jurídicas**

[...]

#### **Primera. Régimen jurídico aplicable**

##### **1) En cuanto a la transmisión de acciones de Antena 3 de Radio, SA**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA), la transmisión de acciones supone una modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y, por lo tanto, requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña. Concretamente, en el artículo 41.1 de la LCA se dispone: [...]

Igualmente, para la tramitación de este negocio jurídico, también es de aplicación la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual, aprobada mediante el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña [...].

##### **2) En cuanto a la operación de fusión por absorción**

Con carácter informativo, cabe señalar que la operación mercantil de fusión por absorción se formalizará de conformidad con la legislación específica que regula estas operaciones; concretamente, la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, LMESM), modificada por el Real Decreto Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

La fusión de sociedades mercantiles se define legalmente como un procedimiento (regulado en los artículos 22 a 67 de la LMESM) por el que dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad, ya existente o de nueva creación, mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a sus socios de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad absorbente o de la nueva sociedad.

En el proyecto que se analiza, estamos ante una fusión por absorción, dado que es una de las sociedades participantes en la fusión (la Sociedad Española de Radiodifusión, SL) la que absorbe los patrimonios y los socios de las restantes que se extinguen. [...]

Sin embargo, la absorción de la sociedad Antena 3 de Radio, SA (prestadora de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña) por parte de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, supone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la LCA, una modificación de la estructura empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, con el consiguiente cambio formal en la titularidad de las licencias de radio de la sociedad absorbida, operación que requiere la autorización del CAC y que se analiza en el siguiente punto.

##### **3) Transmisión de títulos**

De acuerdo con lo expuesto, como consecuencia de la operación mercantil de fusión por absorción, se produce un cambio en la titularidad de las licencias para la prestación de

servicios de comunicación audiovisual, de las emisoras de radio de Vilafranca del Penedès (103.1 MHz) y Tarragona (96.2 MHz), operación que se asimila a la transmisión y, por lo tanto, para su tramitación, será de aplicación el régimen jurídico establecido para este negocio jurídico.

Por lo tanto, resulta de aplicación la LGCA, que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la LCA.

En concreto, para las operaciones de transmisión de títulos, resulta de aplicación el artículo 29 de la LGCA, que regula los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisuales y establece que se pueden transmitir las licencias con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente si se cumplen una serie de condiciones. Así, en el artículo 29 de la LGCA, se establece lo siguiente: [...]

A los efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Finalmente, con respecto al pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, la operación debe cumplir con los límites establecidos en el artículo 37 de la LGCA.

## **Segunda. Operaciones mercantiles objeto de autorización**

### **a) Con carácter previo: compraventa de acciones de Antena 3 de Radio, SA**

Con carácter previo a la operación principal de fusión por absorción, la sociedad absorbente adquirirá el resto de las acciones de Antena 3 de Radio, SA, que son de propiedad del otro accionista de la compañía. Es decir, Unión Radio de Servicios Corporativos, SAU, transmitirá a la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, quien adquirirá la totalidad de sus acciones de Antena 3 de Radio, SA, representativas del 34,61% del capital de esta sociedad.

Como consecuencia de esta transmisión de acciones, se producirá una modificación de la estructura accionarial de Antena 3 de Radio, SA, que se convertirá en sociedad unipersonal, dado que la Sociedad Española de Radiodifusión, SL, será propietaria del 100% de las acciones.

Sin embargo, con esta operación no se produce un cambio de control en la sociedad Antena 3 de Radio, SA, dado que la sociedad compradora de las acciones ya tenía el control accionarial con una participación mayoritaria del **65,39%** del capital social.

Posteriormente, una vez adquiridas la totalidad de las acciones por parte de la SER, la sociedad Antena 3 de Radio, SA, se convertirá unipersonal, y se adoptará el acuerdo de fusión de conformidad con el procedimiento de *sociedad íntegramente participada* previsto en el artículo 49 de la LME.

### **b) Operación principal: fusión por absorción entre la Sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER) y Antena 3 de Radio, SA, con el consiguiente cambio en la titularidad de licencias de radiodifusión sonora.**

La segunda operación societaria para la que se pide autorización es una fusión por absorción, por la que la sociedad Antena 3 de Radio, SAU, es absorbida por la Sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER), con la consiguiente extinción por disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y, por lo tanto, del traspaso en bloque de su patrimonio a favor de la absorbente.

Concretamente, las partes solicitantes han presentado un documento identificado como “Proyecto Común de Fusión”, suscrito en Madrid en fecha 16 de mayo de 2016, en el que la SER absorbe algunas sociedades del mismo grupo empresarial, que se analiza a continuación, especialmente con respecto a la sociedad Antena 3 de Radio, SA, sociedad titular de licencias de radiodifusión sonora en Cataluña:

- **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN. “Sociedad Española de Radiodifusión, SL-SER”, como sociedad absorbente, y “Antena 3 de Radio, SA”, “Unión Radio Servicios Corporativos, SAU”, “Unión Radio Digital, SA”, “Antena 3 de Radio de Melilla, SAU” y “La Palma Difusión, SAU”, como sociedades absorbidas.**

Los órganos de administración de las sociedades participantes en el proceso de fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas redactaron y suscribieron conjuntamente en Madrid, en fecha 16 de mayo de 2016, en nombre y representación de dichas sociedades, un *proyecto común de fusión*, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica que regula estas operaciones, concretamente de conformidad con el artículo 30 de la LMESM, así como según lo determinado en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil.

La fusión de sociedades mercantiles se define legalmente como un procedimiento (regulado en los artículos 22 a 67 de la LMESM) por el que dos o más sociedades mercantiles se integran en una única sociedad, ya existente o de nueva creación, mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a sus socios de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad absorbente o de la nueva sociedad.

En el caso sobre el que emitimos informe, estamos ante una *fusión por absorción*, dado que es una de las sociedades participantes en la fusión la que absorbe el patrimonio y los socios de la otra, que se extingue.

De acuerdo con lo expuesto y con respecto al contenido del documento presentado del proyecto común de fusión por absorción, destacamos lo siguiente: [...]

Como resultado de la fusión por absorción, todos los activos y pasivos de las sociedades absorbidas, en el caso que nos afecta, de la sociedad Antena 3 de Radio, SA (licencias de radiodifusión incluidas) se integrarán en el patrimonio de la sociedad absorbente, que se subrogará, por sucesión universal, en todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la entidad absorbida y quedará como única sociedad resultante, la sociedad absorbente, sociedad Española de Radiodifusión, SL.  
[...]

**Tercera. Datos básicos de la Sociedad Española de Radiodifusión, SL-SER (sociedad absorbente)**  
[...]

**Cuarta. Licencias de radiodifusión sonora afectadas por la operación de fusión por absorción**

Si se autoriza la operación societaria de fusión por absorción entre ambas sociedades, operación que implica la *transmisión del patrimonio* de la sociedad absorbida en favor de la sociedad absorbente, se produce en el mismo acto la *transmisión formal de la titularidad* de las licencias de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia

de titularidad de la sociedad Antena 3 de Radio, SA, a favor de la sociedad Española de Radiodifusión, SL.

Es una transmisión formal de la titularidad de las licencias a favor de la SER, sociedad que será propietaria del 100% del capital social de la entidad absorbida.

Las licencias de radiodifusión sonora, de ámbito territorial de Cataluña, que pertenecen al patrimonio de la sociedad absorbida, identificadas en el punto 4.º de los hechos del presente informe, son las siguientes:

1) Vilafranca del Penedès 103.1 MHz

El período de vigencia de la licencia finaliza el 28 de julio de 2025.

En cuanto a los compromisos concesionales que puedan afectar a esta frecuencia, en el anexo 3 del contrato concesional firmado en fecha 21 de julio de 1999, consta, entre otros, el compromiso particular de “no transmitir la concesión durante toda su vigencia”. Sin embargo, en este caso, dado que la sociedad absorbente es titular del 100% del capital de la absorbida, no se entiende que se produzca un cambio de propietario en favor de un tercero y, por lo tanto, el compromiso no impide la fusión por absorción de las sociedades.

2) Tarragona 96.2 MHz

El período de vigencia de la licencia finaliza el 28 de julio de 2025.

Respecto a esta frecuencia, no existe ningún compromiso concesional que pueda impedir las operaciones societarias analizadas.

#### **Quinta. Cumplimiento de los requisitos legales para ser titular de licencias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LGCA, el solicitante, en este caso, la sociedad absorbente, **Sociedad Española de Radiodifusión, SL**, que a los efectos de esta norma se asimila a sociedad adquirente, deberá acreditar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para la obtención de la licencia.

En este supuesto, hay que hacer constar que la sociedad que adquiere las licencias como consecuencia de la fusión por absorción, la SER, es a la vez prestador de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión en Cataluña y, como se ha dicho antes, actualmente está explotando, en calidad de arrendatario, las dos emisoras de radio objeto de transmisión. Por lo tanto, es notorio que la SER cumple con todos los requisitos legales para ser titular. Sin embargo, las sociedades interesadas en esta operación han presentado la documentación acreditativa establecida en la LGCA. A continuación analizaremos si concurren estos requisitos: [...]

Una vez verificada la documentación aportada al expediente, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se constata el cumplimiento de las condiciones necesarias que acrediten que la sociedad absorbente, la SER, cumple con los requisitos legalmente establecidos para la obtención de una licencia, y por lo tanto, se cumplen los requisitos para poder realizar el negocio jurídico de transmisión de dichas licencias de radiodifusión mediante el negocio jurídico de fusión por absorción que se analiza.

#### **Sexta. Garantía del pluralismo**

[...]

En consecuencia, de acuerdo con las anteriores consideraciones jurídicas, esta operación, en su conjunto, se adecuaría a las garantías del pluralismo y control de las concentraciones en la comunicación audiovisual establecidas en el título IV del capítulo II de la LCA y en el artículo 37 de la LGCA.

#### **Séptima. Régimen jurídico aplicable a las licencias**

El Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como, en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En este sentido, la autorización del negocio jurídico sobre la que se emite informe se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por la sociedad absorbida en la fusión (Antena 3 de Radio, SA), en los que la sociedad absorbente, la sociedad Española de Radiodifusión, SL, se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable suscrita por su representante en fecha 22 de junio de 2016. Asimismo, la sociedad absorbente está obligada a respetar los parámetros técnicos asignados a las emisoras.

#### **Octava. Tasa**

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las comunidades autónomas, para el resto de los supuestos.

En este sentido, la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña, añadiendo, entre otros, la letra d) al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por la realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo en relación con los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “el análisis de la solicitud de autorización previa a la celebración de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Dado que la operación de fusión por absorción conlleva una operación de transmisión, este precepto legal será aplicable en este caso.

Así, la letra f) del artículo 24.2-4 del texto refundido, incluida también por la Ley 5/2012, establece que la cuota de esta tasa es de 400 €.»

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

#### **ACUERDO**

1. Autorizar el proyecto de transmisión de acciones de Antena 3 de Radio, SA, representativas del 34,61% del capital social, de titularidad de la sociedad Unión Radio de Servicios Corporativos, SAU, a favor del otro accionista, la sociedad Española de Radiodifusión, SL (SER), quien alcanza el 100% del capital social, así como la operación mercantil de fusión por absorción de la sociedad Antena 3 de Radio, SA (como sociedad absorbida), por parte de la SER (como sociedad absorbente), y, en

consecuencia, la transferencia a favor de la sociedad absorbente de la titularidad de las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de las localidades de Vilafranca del Penedès (103.1 MHz) y Tarragona ( 96.2 MHz).

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad absorbida, en los que la sociedad absorbente se subroga íntegramente.

2. Como consecuencia de la fusión por absorción, se rescinde y queda sin efectos el contrato de arrendamiento de dichas licencias a favor de la SER, de fecha 1 de octubre de 2015, autorizado mediante el Acuerdo 112/2015, de 24 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña.
3. No obstante, este acuerdo queda condicionado a la aportación, en el plazo máximo de 3 meses, a contar del día de su notificación, de la siguiente documentación:
  - a) La que acredite la transmisión del 34,61% del capital social de Antena 3 de Radio, SA, a favor de la SER.
  - b) La copia auténtica de la escritura en que se haya formalizado la operación de fusión por absorción, inscrita en el registro mercantil.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad absorbente.

Cabe que ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia "Tasa exp. 2/A/2016", en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente Acuerdo estarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

5. Notificar el presente Acuerdo a Antena 3 de Radio, SA, y a la SER.

Barcelona, 20 de julio de 2016

Roger Loppacher Crehuet  
Presidente

Daniel Sirera Bellés  
Consejero secretario